

**EDICIÓN ELECTRÓNICA DEL “BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL”**

Real Decreto 1979/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la edición electrónica del «Boletín Oficial del Registro Mercantil», publicado en el BOE el 8 de diciembre de 2008.

La regulación del “Boletín Oficial del Registro Mercantil” prevista en el Reglamento del Registro Mercantil, que sigue vigente, se completa ahora con la regulación de la edición electrónica.

La edición electrónica del Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) se ha configurado siguiendo el modelo de la edición electrónica del BOE, y su estructura respetará la configuración actual de la edición escrita.

- Los actos destinados a la publicación en la sección primera del BORME, de los empresarios, los enviará el Registro Mercantil a la Agencia Estatal del BOE, en formato electrónico dotado de las garantías oportunas.
- Los anuncios y avisos legales destinadas a la publicación en la sección segunda del Boletín se remitirán directamente a la Agencia Estatal BOE también en formato electrónico.

La edición electrónica no supondrá la desaparición de los ejemplares impresos, que se mantendrán para garantizar la publicación del Boletín cuando no resulte posible la aparición de la edición electrónica y también a efectos de conservación y permanencia del diario oficial.

El acceso a la edición del Boletín en este nuevo formato será universal y gratuito y estará referenciado por días, incluyendo todos los boletines publicados desde el comienzo de la edición electrónica. Esto incluirá la posibilidad de búsqueda y examen de su contenido, así como archivo e impresión.

La Agencia Estatal BOE ofrecerá un servicio gratuito de asistencia en la búsqueda de información. Tendrá las condiciones de accesibilidad necesarias para su consulta por las personas mayores o discapacitadas.

También está previsto que exista un terminal electrónico en las oficinas de información y atención al ciudadano de las Administraciones Públicas.

El Ministerio de Justicia, la Agencia Estatal BOE y las Comunidades Autónomas, las Cámaras Oficiales de Comercio y los Colegios Profesionales podrán suscribir convenios de colaboración para la instalación de terminales informáticos que permitan a los ciudadanos realizar búsquedas y consultas en el BORME.

Al contenido del BORME y los efectos de los actos, anuncios y avisos legales se les reconoce el mismo carácter y eficacia jurídica que resultan de la Ley, del Reglamento del Registro Mercantil y de las normas establecidas en el Real Decreto.